



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500384541



Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal
CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA – CARDECAR LTDA
CALLE 4 NO. 30-351 C
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

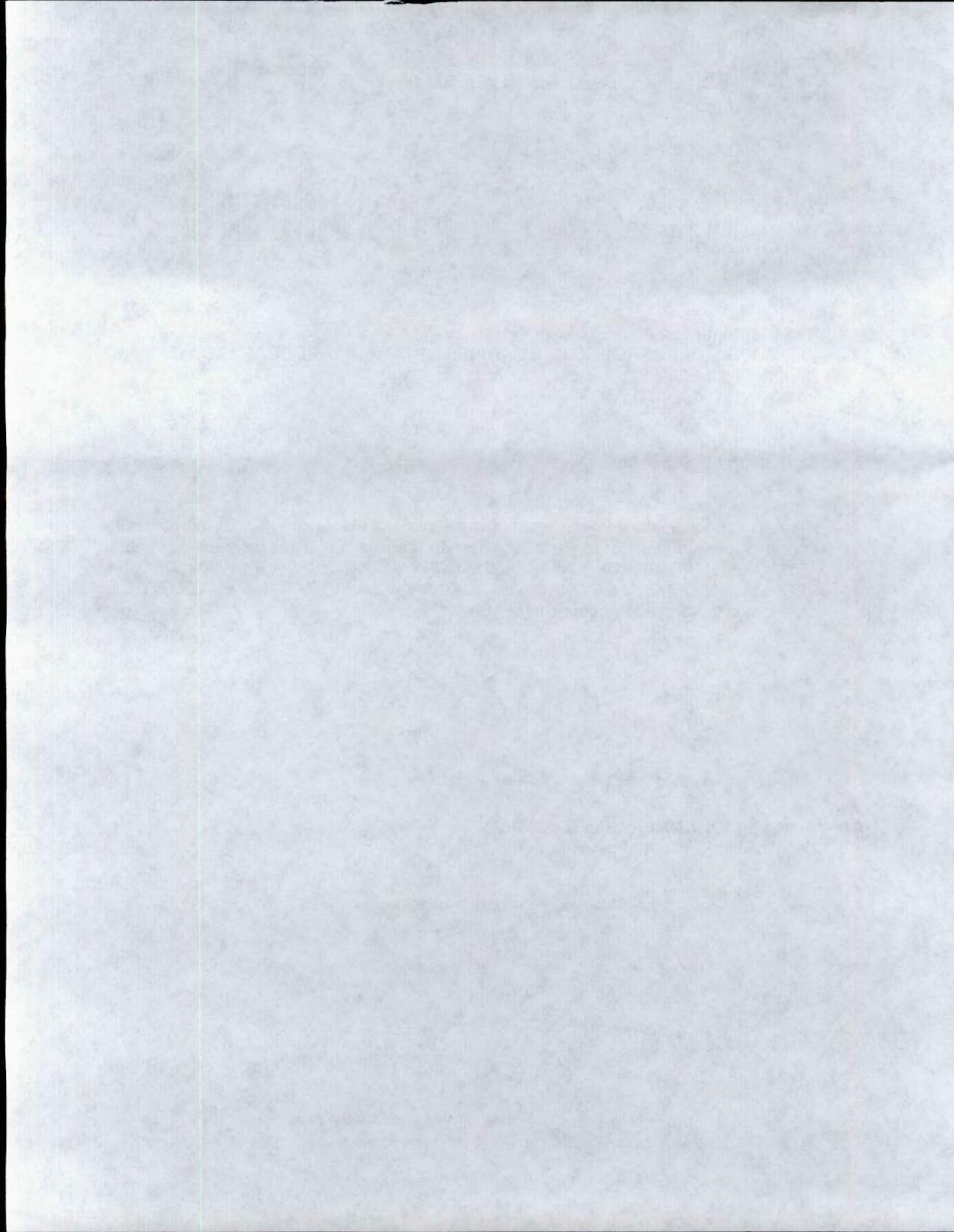
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17318 de 11/04/2018 POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Com 17318 11-04-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17318 del 11 ABR 2018

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 48853 del 02 de octubre de 2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56463 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA , identificada con Nit. 900283378 - 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 27.10 del artículo 27 de la ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 56463 del 18 de octubre de 2016 se inicio Investigación Administrativa en contra de la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA., identificada con Nit. 900283378 - 7.

Que mediante resolución No. 3748 del 21 de febrero de 2017 se ordenó correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA, identificada con Nit. 900283378 - 7.

Que a través de la Resolución No. 48853 del 02 de octubre de 2017 se decidió la investigación administrativa contra la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA , identificada con Nit. 900283378 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56463 de fecha 18 de octubre de 2016, notificada por la página web el 17 de noviembre de 2017.

Que este despacho observa que se incurrió en un error formal en el encabezado de la resolución No. 48853 de fecha 02 de octubre de 2017 al transcribir lo correspondiente a: "(...) por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56441 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA - CARDECAR LTDA, identificada con NIT. No. 9002833787.", cuando esta investigación se inició mediante la Resolución No. 56463 del 18 de octubre de 2016.

17318

11 ABR 2018

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 48853 del 02 de octubre de 2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56463 del 18 de octubre de 2016 contra la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA, identificada con Nit. 900283378 - 7.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la Resolución No. 48853 del 02 de octubre de 2017 por la cual se decide la investigación administrativa contra la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA, identificada con Nit. 900283378 - 7, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con lo establecido en el artículo citado, dado el error de digitación que no genera modificación sustancial a la actuación adoptada por esta Delegatura.

En merito de todo lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el encabezado la Resolución No. 48853 del 02 de octubre de 2017, con el fin de aclarar el número de la resolución por la cual se inicia investigación, el cual quedara así:

"Por medio de la cual se decide la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 56463 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA - CARDECAR LTDA, identificada con NIT. No. 9002833787."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la empresa CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA,, identificada con Nit. 900283378 - 7, ubicada en la CL 4 # 30-351 C, de la Ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO.

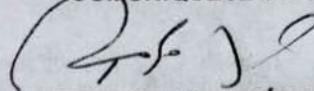
ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 48853 del 02 de octubre de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dada en Bogotá D.C.,

17318

11 ABR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza, Abogada contratista
Revisó: Jenny Alexandra Hernández- Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,244 del 07 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaria 1ª de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Mayo de 2009 bajo el No. 148,925 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA.-----
SIGLA: CARDECAR LTDA..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.283.378-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 479,044, registrado(a) desde el 13 de Mayo de 2009.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 5224 MANIPULACION DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 7,500,000=.
SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 4 # 30-351 C en Barranquilla.
Email Comercial:
cardecarylmitada@hotmail.com
Telefono: 3567760.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 4 # 30-351 C en Barranquilla
Email Notific. Judicial:
cardecarylmitada@hotmail.com
Telefono: 3567760.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 13 de Mayo de 2029.

C E R T I F I C A

Que CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad desarrollara las siguientes actividades:
a.- Manejo de carga marítima (Carga general, General contenedorizada, granel sólido, granel carbón. b.- Manejo de carga terrestre. c.- Otras actividades a la carga como trimado, tricado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje, cubillaje, marcación y rotulación, carpada, reconocimiento e inspección, clasificación y toma de muestras, otras actividades a la nave: Amarre, desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, aprovisionamiento-usería y en general, celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales que en forma se relacionen con el objeto social principal, en todos los puertos y muelles del territorio Nacional y Zonas especiales aduaneras.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****7,500,000--- Pesos Colombianos, dividido en *****7,500= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Bernal Escorcía Corina Isabel CC.*****32,665,175	1,250=	\$1,250,000
Díaz Guerrero Oswaldo Antonio CC.*****8,665,122	1,250=	\$1,250,000
González Castro Camilo CC.*****3,743,896	1,250=	\$1,250,000
Morales Rodríguez Eduardo Enrique CC.*****8,764,010	1,250=	\$1,250,000
Robles Pontón Manuel Antonio CC.*****72,130,292	1,250=	\$1,250,000
Romero Ortiz Ezequiel Rafael CC.*****72,130,062	1,250=	\$1,250,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La dirección y la administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: a.- La Junta General de Socios y b.- El Gerente. Son funciones de la Junta General de socios las siguientes entre otras: Elegir y remover libremente al gerente y a su suplente así como fijar la remuneración del primero. Constituir apoderados extrajudiciales, precisando sus facultades.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios. El gerente es el Representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios sociales. El gerente puede ser o no ser socio. El Representante de la sociedad tiene facultades ilimitadas para entre otros: Usar la firma o razón social. Representar a la sociedad en forma judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica. Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. Además, ejecutar por sí mismo los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, sin limitación alguna en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. En ejercicio de esta facultad y con las limitaciones aquí establecidas, podrá adquirir, comprar, enajenar, vender, a cualquier título bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, celebrar toda clase de contratos, firmar instrumentos negociables, cobrar créditos y pagar las deudas de la sociedad, recibir dinero en mutuo, pudiendo firmar y aceptar toda clase de documentos y delegar facultades, revocar poderes que hubiera conferido a nombre de la sociedad, abrir cuentas en entidades bancarias y manejarlas los sueldos y funciones, abrir cuentas en entidades bancarias y manejarlas, etc, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad; representarla ante cualquiera clase de funcionarios tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales. El gerente requerirá autorización previa de la Junta General de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de trescientos millones de pesos (\$300.000.000).-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,244 del 07 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 1ª de Soledad cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Mayo de 2009 bajo el No. 148,925 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Romero Ortiz Ezequiel Rafael	CC.*****72130062
Subgerente	
Bernal Escorcia Corina Isabel	CC.*****32665175

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LTDA.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 4 # 30-351 C en Barranquilla.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Telefono: 3567760.
Correo electrónico: cardecarlimitada@hotmail.com
Valor Comercial: \$7,500,000=.
Actividad Principal : 5224
MANIPULACION DE CARGA
Matricula No. 479,045 del 13 de Mayo de 2009.
Renovación Matricula: 24 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
CARGUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA SIGLA CARDECAR LTDA.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.02817-9
Código Postal: 050500
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CARIBE LIMITADA CARDECAR LTDA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUEBLOS Y TRANSPORTES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN934648641CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CARQUES Y DESCARGUES DEL CARIBE LIMITADA CARDECAR LTDA
Dirección: CALLE 4 No 30 351 C
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080004320
Fecha Pre-Admisión: 18/04/2018 16:19:29
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del: 20/05/2011

472 Motos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Dirección Errada	1	2	Fuerza Mayor
1	2	No Reside	1	2	

Fecha 18/04/2018
 Hora 16:19:29
 No. de Motos 18
 No. de Paquetes 18
 Nombre del distribuidor: JONOR PAEZS
 C.C. 741503
 Centro de Distribución: B/C
 Observaciones: CS General

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

450

